

Rad. 106.2022 Adjudicación Judicial de Apoyos  
Demandante. MARIA NANCY QUINTERO CASTAÑO  
Titular del Acto. CHRISTIAN CARRILLO MURCIA QUINTERO

**Constancia secretarial.** Se deja en el sentido que el término de CINCO (5) DÍAS para subsanar la demanda corrió de la siguiente forma: 8, 18, 19, 20 y 21 de abril de 2022, aportándose el 20 de abril al correo electrónico del juzgado el escrito de subsanación, no obstante, no aportó la valoración de apoyos indicada. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 26 de abril de 2022. CGM

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

#### Auto No. 589

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose presentado el escrito de subsanación de la demanda dentro de la oportunidad legal y teniendo en cuenta que cumple con los requisitos normativos *-art. 82 del C.G.P.-*, el Despacho la admitirá, con el fin de salvaguardar principios constitucionales y garantizar el acceso a la administración de justicia *-amén de que no se aportó la valoración de apoyos requerida en auto inadmisorio; se advierte la solicitud elevada a la Secretaria de Desarrollo Social y Participación del Valle del Cauca –en data 11 de abril de 2022-;* se dispondrán unos ordenamientos tendientes a que este trámite se desarrolle atendiendo los diferentes lineamientos de Ley.

En virtud de lo anterior, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

#### RESUELVE.

**PRIMERO. ADMITIR** la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS promovida por MARIA NANCY QUINTERO CASTAÑO válida de apoderada judicial.

**SEGUNDO. DAR** el trámite contemplado en el artículo, artículo 390 y ss del Código General del Proceso *-Proceso Verbal Sumario-* en concordancia a lo establecido en el artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

**TERCERO.** DESIGNAR como curadora *ad-litem* a la abogada **YOLANDA ELIZABETH NIETO MORENO** portadora de la tarjeta profesional No. 110.908 del C.S de la J., para que represente los intereses de CHRISTIAN CAMILO MURCIA QUINTERO. La auxiliar de justicia registra los siguientes datos:

DIRECCION ELECTRONICA	CELULAR
<a href="mailto:elizanieto@hotmail.com">elizanieto@hotmail.com</a>	3163732511

**PARÁGRAFO PRIMERO. POR SECRETARÍA O PERSONAL DISPUESTO POR RAZONES DEL SERVICIO, DE INMEDIATO**, de cara a lo normado en la regla 11 del Decreto 806 de 2020, **NOTIFICARÁ** a la mencionada abogada. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío de esta y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de notificación, con esa finalidad, la curadora -representante del extremo pasivo- tendrá el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que ejerza el derecho de defensa y contradicción. A la designada se le pondrá de presente las consecuencias previstas en el artículo 48 del C.G.P -como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, SALVO, que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio-, y se le acompañará el proceso en digital.

**CUARTO. OFICIAR** a la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN, para que con ocasión a la solicitud elevada el 11 de abril de 2022, remita en un término superior a QUINCE (15) DÍAS, el informe de la valoración de apoyos efectuada a CHRISTIAN CAMILO MURIA QUINTERO, **con los requisitos mínimos previstos en el numeral 4 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019.**

**PARÁGRAFO PRIMERO. Arrimado este informe, se deberá surtir su contradicción conforme a lo previsto en el artículo 231 del C.G.P. labor que quedará a cargo de la secretaría del Juzgado.**

**QUINTO. CITAR** a JESSICA MURCIA QUINTERO, de conformidad con el numeral 5 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P, o en su defecto de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 del 2020.

**SEXTO. NOTIFICAR** a la PROCURADORA 65 JUDICIAL II DE FAMILIA adscrita a este Juzgado.

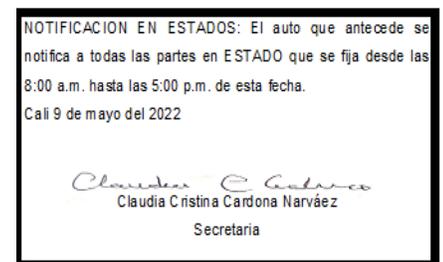
**SÉPTIMO. ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de *lunes a viernes* de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. *Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente.*

**OCTAVO. EXTERIORIZAR** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas. *siguiente.*

**NOVENO. ARCHIVAR** por secretaría fotocopia de la demanda; y hacer las **anotaciones** en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 014 Familia  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f37f1c55d5779a1f92126125b1c53909cd07bc29a5107fd7c23c2600ddf5c958**

Documento generado en 06/05/2022 04:20:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**